

Resolución número 237. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:56 horas del 28 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 10 de noviembre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados según su estatuto, solicitaron autorización para celebrar un piquete el día sábado 29 de noviembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en Heredia, en el cantón Santo Domingo, en el distrito administrativo Santo Domingo, en el distrito electoral Santo Domingo, “*Provincia de Heredia, cantón de Santo Domingo, distrito de Santo Domingo, sobre ruta nacional 5 entre avenida 1 y avenida central, de Alfa Copias 25 metros sur, frente a Tienda Gollo*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 187.

II. Que mediante resolución número 158 de las 18:49 horas del día 13 de noviembre de 2025, se autorizó al Partido Liberal Progresista, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 187.

III. Que a través de comunicación enviada al partido interesado el viernes 14 de noviembre de 2025, a las 07:52 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

IV. Que mediante solicitud de desistimiento 187-D, recibida en el correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:04 horas del día miércoles 26 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, y por el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación, ambos debidamente legitimados conforme a su estatuto y con facultades suficientes para ello, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

Que el *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad. En consecuencia, y ante la gestión expresa realizada dentro del plazo establecido en la precitada norma, téngase por desistida la actividad autorizada previamente referida.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberal Progresista su voluntad de desistir de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 187, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Comuníquese a la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados para lo que corresponda. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

mfv

